Partes del Contrato

Los contratantes, a saber:

Por una parte,

Persona Jurídica:	RCN TELEVISIÓN S.A.
Domicilio:	Bogotá, Colombia.
Dirección:	Avenida de Las Américas No. 65 - 82
PBX:	4 26 92 92
Fax:	414 14 02
Representada Legalmente por:	Juan Fernando Ujueta López
Identificado con:	C.C. 19.302.930

(ii) Por la otra, actuando en su propio nombre:

Nombre:	Edder Alberto Suárez González
Identificado(a):	C.C. 80.186.734
Dirección:	
Teléfonos:	5350237 - 3143654157
Correo electrónico:	dynamo2007@hotmail.com

En las condiciones anotadas, Las Partes celebran el presente Contrato de Mandato con Representación que se regirá por las siguientes Cláusulas y en lo no previsto en ellas por la legislación aplicable, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1) Que RCN TELEVISIÓN S.A. es una sociedad comercial cuyo objeto social comprende la producción, realización, comercialización y explotación económica de toda clase obras y producciones cinematográficas y audiovisuales.
- Que en desarrollo de su objeto social RCN TELEVISIÓN S.A. patrocina, capacita y fomenta la formación del talento en las artes escénicas.
- Que a la fecha, Edder Alberto Suárez González es beneficiario del patrocinio de RCN TELEVISIÓN S.A. para el proceso de formación actoral como Tecnólogo en el Sena para lo cual se suscribió el correspondiente contrato de aprendizaje.
- Que el proceso de formación actoral como tecnólogo tiene una duración de 24 meses, periodo durante el cual RCN TELEVISIÓN S.A. paga al aprendiz una suma mensual como apoyo de sostenimiento.
- Que el aprendiz durante su formación y una vez terminada la misma, podrá ser considerado por RCN TELEVISIÓN S.A. para la prestación de sus servicios artísticos en las obras audiovisuales que ésta produzca, ya sea directamente o a través de terceros (productoras aliadas).
- Que RCN TELEVISIÓN S.A cuenta con unidades de negocio para la gestión del talento artístico en todas las áreas del entretenimiento, incluido pero sin limitar, actuación, música, modelaje, uso comercial de la imagen.
- 7) Que es la voluntad de Edder Alberto Suárez González que RCN TELEVISION S.A., actué como su Representante para la negociación y contratación de sus servicios artísticos en las diferentes actividades del entretenimiento.

8) Que RCN TELEVISIÓN S.A. está interesada en representar a Edder Alberto Suárez González para la negociación y contratación de sus servicios artísticos en las diferentes actividades del entretenimiento.

En atención a las anteriores consideraciones Edder Alberto Suárez González confiere el presente mandato con representación también en interés de RCN TELEVISIÓN S.A.

CLAUSULADO

Cláusula Primera. Objeto – Mandato.- Edder Alberto Suárez González contrata con RCN TELEVISIÓN S.A. para que en su nombre y por su cuenta, en el territorio del mundo, se encargue de la gestión y contratación de todos y cada uno de los negocios jurídicos requeridos para la prestación de los siguientes servicios artísticos (en adelante Actividades del Entretenimiento):

- 1) La actuación o participación artística en obras audiovisuales de cualquier tipo, incluyendo pero sin limitar, telenovelas, películas, largometrajes, cortometrajes, videos y comerciales.
- 2) La participación en medios de comunicación, incluyendo pero sin limitar, en el rol de presentador(a), conductor(a), moderador(a), concursante, comentarista permanente o invitado/a y/o cualquier otro rol artístico en estos medios.
- 3) El uso del nombre y de la imagen en publicidad por cualquier medio de comunicación, inclusive Internet, ya sea para la venta de productos o servicios.
- La actuación en eventos públicos o privados, como presentador o maestro de ceremonias, animador o presentador.
- 5) El uso de la imagen y del nombre para presencia en eventos, con o sin firma de autógrafos;
- 6) El modelaje en general;
- La interpretación de obras musicales con fines de grabación o fijación en cualquier medio o soporte material.
- 8) La interpretación de obras musicales en conciertos o presentaciones públicas o privadas.
- La creación de obras musicales, literarias, artísticas y en general, la creación de todo tipo de obras que sean susceptibles de derechos de autor o propiedad industrial.

Cláusula Segunda. Apoderamiento – Poder: Edder Alberto Suárez González (en adelante el Representado) manifiesta que confiere Poder Especial amplio y suficiente a la sociedad RCN TELEVISIÓN S.A. (en adelante el Representante) para que en su nombre y por su cuenta gestione y celebre todos y cada uno de los negocios jurídicos necesarios para la prestación de sus servicios en Actividades del Entretenimiento. Mediante este Poder, el Representante podrá negociar y celebrar en representación del Representado, inclusive aquellos negocios jurídicos que conlleven la cesión de sus derechos de propiedad intelectual y la contratación de derechos vinculados con su imagen.

Parágrafo Primero.- Este Poder de representación o facultad para actuar a nombre y por cuenta del Representado, incluye la facultad de recibir el precio convenido por los servicios en Actividades del Entretenimiento.

Parágrafo Segundo.- Efectos jurídicos: Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el Representante en Representación del Representado, dentro del límite de este Poder, producirán directamente efectos en relación con este último.

Cláusula Tercera. Vigencia y Duración: El presente Contrato entrará en vigencia en la fecha de su firma y vinculará a Las Partes en los términos del mismo, hasta treinta y seis (36) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato de aprendizaje por cualquier causa, o a partir de la fecha en que el Representado reciba su grado de Tecnólogo, lo que ocurra primero.

Cláusula Cuarta. Autonomía del Representante: El Representante actuará con plena autonomía para decidir sobre las condiciones contractuales y económicas de la contratación del Representado en toda y cada una de las Actividades del Entretenimiento. No obstante, cuando el negocio jurídico a celebrar comprometa los servicios artísticos del Representado por un término superior a treinta y seis (36) meses, el Representante consultará al Representado para la celebración de dicho negocio.

Cláusula Quinta. Irrevocabilidad del Mandato: Las Partes en ejercicio de la autonomía privada de su voluntad pactan la irrevocabilidad del presente Mandato. En consecuencia, ni el Representado podrá revocar, ni el Representante podrá renunciar al mismo, sino por justa causa, so pena de que el Representado pague al Representante su remuneración total e indemnice los perjuicios que le cause por el incumplimiento de la irrevocabilidad a la que se obliga y el Representante, a indemnizar los perjuicios que al Representado ocasione por el incumplimiento de la irrenunciabilidad a la que se obliga.

Cláusula Sexta. Justas Causas para la Revocación o la Renuncia del Mandato por las Partes: En desarrollo de la cláusula anterior, Las Partes libremente convienen en estipular que habrá justa causa para la revocación o renuncia del Mandato respectivamente, en los siguientes eventos:

- 6.1. Para la renuncia por parte del Representante:
 - a) Que el Representado contrate directamente o por interpuesta persona sus servicios en Actividades del Entretenimiento.
 - b) Que el Representado incumpla de cualquier forma los Contratos o compromisos celebrados por el Representante en su nombre y cuenta.
 - c) Que el Representado de manera reiterada haga caso omiso de los consejos y directrices señaladas por el Representante para el cumplimiento de las obligaciones contraidas con los contratantes de sus servicios.
 - d) Que el Representado haga caso omiso de los consejos y directrices señaladas por el Mandatario para el mantenimiento de su imagen y talento en general.
 - e) Que la imagen del Representado resulte deteriorada como consecuencia de su comportamiento profesional o personal.
 - f) Que el Representado con su comportamiento ocasione malas relaciones con la prensa y los medios de comunicación en general.
 - g) Que el Representado sin justa causa incumpla los compromisos promocionales gestionados por el Representante con el fin de posicionar su nombre e imagen.
- 6.2. Para la revocación por parte del Representado:
 - a) Que el Representante no le entregue oportunamente (según lo estipulado), las sumas efectivamente recaudadas de los usuarios o contratantes de sus servicios.

Parágrafo.- En ningún caso se considerará como justa causa para la revocación del Mandato por parte del Representado, la no producción de resultados de la gestión del Representante en cuanto a la contratación de los servicios del Representado, toda vez que las obligaciones del Representante son de medio y no resultado.



Cláusula Séptima. Terminación anticipada del Mandato: Teniendo en cuenta que el presente mandato es conferido también en interés del Representante o Mandatario, las Partes convienen que en el evento en que el Representado quisiere terminar este Contrato anticipadamente sin que exista justa causa, pagará al Representante la suma de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000) moneda corriente, como honorarios por los servicios prestados y la remuneración total del mandato.

Cláusula Octava. Exclusividad del Mandato: Durante la vigencia del presente Contrato, el Representado no podrá nombrar a otros representantes o mandatarios con o sin representación, asesores o promotores para la gestión comercial en Actividades del Entretenimiento, o para cualquier otra explotación comercial relacionada con su imagen o con su talento artístico en general. Lo anterior, salvo consentimiento previo y escrito del Representante.

Cláusula Novena. Delegación del Encargo: El Representante podrá delegar el encargo objeto del presente mandato, pudiendo designar libremente al delegado.

Cláusula Décima. Obligaciones principales de Las Partes:

- 10.1. Obligaciones del Representante: Sin perjuicio de las restantes obligaciones emanadas del presente Contrato, el Representante se obliga a:
 - a) Ofrecer los servicios del Representado en las Actividades del Entretenimiento, conforme las condiciones del mercado y/o a las convenidas con éste.
 - b) Actuar dentro de los límites de la Representación.
 - c) Informar a los contratantes que obra en nombre y por cuenta del Representado.
 - d) Hacer sus mejores esfuerzos para gestionar la promoción del Representado.
 - e) Informar al Representado sobre las gestiones adelantadas para la contratación de sus servicios en Actividades del Entretenimiento.
- 10.2. Obligaciones del Representado: Sin perjuicio de las restantes obligaciones emanadas del presente Contrato, el Representado se obliga a:
 - a) Proveer al Representante el material y elementos biográficos necesarios para la ejecución del mandato. En la ejecución del mandato, el Representante podrá usar el nombre, la imagen, las marcas y biografía del Representado, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocer, incluyendo pero sin limitar, Internet.
 - b) Cumplir con todas las actividades promocionales y de oferta de servicios que el Representante diseñe y obligue al Representado con terceros para el cumplimiento del mandato otorgado.
 - c) Pagar la remuneración del Representante.
 - d) Al recibo de ofertas o propuestas verbales para la prestación de sus servicios en Actividades del Entretenimiento, informar que RCN TELEVISIÓN S.A., es su Representante exclusivo. En este caso, el Representado informará y suministrará al Representante los datos que conozca del interesado en sus servicios.
 - e) Remitir inmediatamente al Representante toda oferta, propuesta o invitación escrita que reciba directamente para ofertar sus servicios.
 - f) Respetar la exclusividad otorgada al Representante.

- g) No contratar directamente sus servicios en Actividades del Entretenimiento, salvo pacto en contrario.
- h) Cumplir con los negocios jurídicos que el Representante celebre en su nombre y cuenta dentro de los límites del mandato, o los ratificados expresa o tácitamente. Este cumplimiento comprende los compromisos a ejecutarse después de la terminación del Contrato por cualquier causa.
- i) Mantener su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, como a los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios definidos en la ley 100 de 1993, en las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Cláusula Décima Primera. Remuneración del Representante.- Como remuneración del mandato objeto de este Contrato, el Representante tendrá derecho a la siguiente remuneración:

- i. El cincuenta por ciento (50%) del precio neto de cada servicio gestionado y contratado en representación del Representado para el uso del nombre y de la imagen en publicidad por cualquier medio de comunicación, inclusive la Internet, ya sea para la venta de productos, servicios o cualquier otro fin.
- ii. El veinte por ciento (20%) del precio neto de cada servicio gestionado y contratado en representación del Representado para las demás Actividades del Entretenimiento y cualquier actividad relacionada con su talento artístico en general, diferentes a la prevista en el numeral i., anterior.

Parágrafo Primero.- Se entenderá por precio neto del servicio, el valor efectivamente pagado por cada contratante o cliente por concepto de los servicios del Representado en Actividades del Entretenimiento y cualquier actividad relacionada con su talento artístico en general, después de descontados los gastos directos relacionados con la prestación del servicio respectivo, así como los impuestos de ley que se causen.

Parágrafo Segundo.- Estos porcentajes aplican para todos y cada uno de los negocios celebrados en desarrollo del objeto del presente Contrato, incluidos aquellos que tengan una vigencia superior a la del mandato.

Parágrafo Tercero: Dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido efectivamente el pago del contratante por los servicios del Representado, el Representante entregará al Representado las sumas que le pudieren corresponder por los servicios contratados a su nombre y cuenta de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Primera. Para estos efectos, el Representado deberá presentar al Representante la cuenta de cobro o factura, según el régimen tributario al que pertenezca.

Parágrafo Cuarto.- El Representante en ningún caso será garante o responsable de la solvencia de los contratantes o deudores del Representado.

Cláusula Décima Segunda. Terminación Tácita del Mandato.- Las Partes convienen que el presente Contrato terminará de manera tácita, sin que esta terminación genere indemnización alguna para las Partes, ni se pueda calificar como revocación o renuncia del Mandato, en el siguiente evento: Cuando a pesar de las gestiones adelantadas por el Representante, no se celebre negocio jurídico alguno para la prestación de los servicios del Representado en cualquiera de las Actividades del Entretenimiento, durante un periodo de ocho (8) meses consecutivos.

Décima Tercera. Contratación Consigo Mismo: El Representado en desarrollo de la autonomía privada de la voluntad y teniendo en cuenta que el Representante por su objeto social, eventualmente puede requerir sus servicios en Actividades del Entretenimiento, autoriza expresamente al Representante para que contrate consigo mismo sus servicios en Actividades del Entretenimiento.

2/-



Décima Cuarta. En el evento en que el Representado en contravía de las obligaciones del presente Mandato, llegare a contratar directamente o por interpuesta persona sus servicios en Actividades del Entretenimiento, ya sea a título gratuito u oneroso, este servicio sin excepción alguna, se entenderá como parte de la gestión del Representante, por lo tanto, éste tendrá derecho a recibir el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa neta que cobraría usualmente el Representante por los servicios del Representado.

Parágrafo Primero. El Representado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del pago total o de cualquier anticipo o abono al precio del contrato, entregará al Representante el valor correspondiente al porcentaje estipulado en esta Cláusula. En caso de que el Representado no realizare el pago en el plazo señalado, el Representante podrá descontar el valor correspondiente a dicho porcentaje de cualquier suma adeudada o que le llegare a adeudar al Representado.

Parágrafo Segundo. Sin perjuicio alguno de que el Representado pague al Representante el valor correspondiente al porcentaje aquí estipulado, éste último se reserva el derecho de renunciar o no al presente Mandato por justa causa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Exclusión de Relación Laboral.- La exclusividad pactada en la Cláusula Octava a favor del Representante, consiste en que el Representado o Mandante no apodere o faculte para actuar a su nombre a otra(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) para la gestión y contratación de sus servicios en la Actividades del Entretenimiento y cualquier actividad relacionada con su talento artístico en general, pero ello no significa que los servicios, las prestaciones y en general la fuerza de trabajo de éste último estén sujetas al primero, por lo tanto, el presente Contrato no implica relación laboral alguna entre el Representado y el Representante.

Segunda. Buena Fe Contractual.- Las Partes contratantes declaran que el presente documento lo tuvieron para su conocimiento y libre discusión con cinco (5) días de antelación a la fecha de su firma, que su obligación mutua es la de colaborarse generosamente en la ejecución de este Contrato, el cual celebran y ejecutarán de buena fe y en consecuencia, se obligan no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza, a la costumbre y a la equidad natural.

Tercera. Confidencialidad.- Las Partes se obligan a que la información que se suministre entre ellas durante el desarrollo del Contrato, sea manejada como confidencial y solo podrá ser utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por la parte perjudicada. No se considera violación de la confidencialidad cuando la información debe ser entregada a autoridad competente por solicitud de parte, o cuando sea de reconocimiento público o por causas no imputables a la parte receptora de la información. Ninguna de Las Partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

Cuarta. Ley Aplicable y Domicilio.- El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado colombiano y es de naturaleza estrictamente comercial. Las Partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las notificaciones a que hubiere lugar en ejecución del mismo, se surtirán a las direcciones registradas en el encabezado de este Contrato.

Quinta. Modificaciones.- Toda modificación, aclaración o adición a las condiciones estipuladas en el presente Contrato deberán constar por escrito.

Sexta. Mecanismos para la Solución de Conflictos.- Cualquier divergencia o controversia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación deberá ser resuelta en forma amigable entre las partes en un período de quince (15) días calendario, mediante negociación directa con o sin la ayuda de un amigable componedor. En caso de no llegarse a un acuerdo directo, la diferencia se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por las Partes o en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil,

de Comercio y leyes pertinentes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro De Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, c) El Tribunal decidirá en derecho conforme a la legislación de la República de Colombia y d) El Tribunal funcionará en Bogotá, en el Centro De Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Leído el presente Contrato y enteradas las Partes de su contenido y alcance, lo firman para constancia en la ciudad de Bogotá, el día 8 de enero de 2013.

Por el Representante

Juan Fernando Ujueta López

Representante Legal

El Representado

Edder Alberto Suárez González



.

.

.